

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5094.

### Artículo de oficio.

Num. 764.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Sección de Fomento.**—La Exma. Diputación provincial en sesión de 30 de enero último ha aprobado el reglamento orgánico para el cuerpo de directores de caminos vecinales de esta provincia que con fecha 25 de enero último, pasó á su deliberación, y es como sigue:

#### A LA DIPUTACION.

Es un principio indispensable, señores, de economía política, que las producciones debea siempre estar en proporcion con el consumo y que á medida que este va creciendo naturalmente procurará el productor que se aumente el número de los efectos que lleva al mercado. Y como los caminos son el único medio de extraer los productos y llevarlos á los puntos que puedan tener consumo, son por lo tanto, un estímulo constante de las fuerzas productivas de la agricultura y de la industria. De aquí, el aumento de la riqueza de los pueblos; de aquí el desarrollo y prosperidad de todos los ramos, especialmente de la agricultura-comercial. Si pues, se juzga del progreso de las naciones en la balanza de la industria y del comercio, es preciso convenir en que el alma esencial de su desarrollo son las vías de comunicación, que como barometro de la riqueza la hacen subir á proporcion de su número y estado transitible. Por ello, pues, es necesario atender á ellas con sin igual predileccion, proporcionando á los pueblos la cómoda y facil exportacion de sus productos y efectos.

Si bien estas islas dotadas con veintitres carreteras del Estado ponen en comunicacion sus principales pueblos, quedan muchos centros productivos aislados á su

sola accion, que aunque con vias vecinales se ven imposibilitados de extraer sus productos por el malísimo y peligroso estado de los caminos, abandonados, puede decirse así, desde su creacion. Su remedio es sencillísimo, con solo atender á dos puntos principales. El primero, es los medios de proporcionarse recursos para subvenir los gastos de mejora y conservacion; el segundo, la reglamentacion de los facultativos y operarios que han de estar constantemente al frente de ellas.

En cuanto al primer punto, seria inútil encomiar el gran recurso que tienen los pueblos con la prestacion personal, gravamen nunca odioso que facilita (casi sin advertirlo los contribuyentes) la creacion de brazos y fondos con que atender sobradamente á los caminos, siempre y cuando su reparto sea justo y legal y su inversion una realidad y no una ilusion, como sucede en algunos pueblos de esta provincia. La sola votacion de tres ó cinco turnos por ayuntamiento, segun sus necesidades y el cuidado de una persona facultativa, que, mirando por los intereses del municipio, cuide de hacer emplear el producto de dicha prestacion, basta para producir esta mejora en estas islas cuyo privilegiado suelo está llamado á ser una de las mas importantes provincias de España.

Con la mayor regularidad se ha cuidado, desde hace algunos años, que las municipalidades volen los turnos necesarios de prestacion y rindan cuentas justificadas de su inversion; así se ha verificado en la apariencia, puesto que en algunos pueblos, si bien consta justificado este servicio puede asegurarse que no se ha realizado, burlando sin saber como, las disposiciones terminantes de la autoridad. Pará hacerlo, solo puede haberse aprovechado dos medios; ó tolerancia por parte de los directores, ó descuido y dejadez. Si tolerancia, no puede admitirse, puesto que en el cumplimiento del deber es palabra sinónima de abuso, si descuido, solo puede comprenderse, porque otras ocupaciones les haya distraido de su cargo, lo cual debe procurarse evitar sino se quiere perder lo hecho, aunque poco en este servicio y sumir de nuevo en el abandono á esta provincia.

El cuadro estadístico de sus caminos vecinales es tan completo que nada deja que desear á quien no conoce su estado transitible, mas estudiada de cerca, es solo cuestion de número, puesto que son muy pocos los que no se hallan en malísimo estado de tránsito, lo cual se hace urgente remediar y para conseguirlo es indispensable la creacion y reglamentacion de un cuerpo de personas facultativas que al propio tiempo que estudien y dirijan los trabajos, cuiden de que la creacion de recursos por medio de la prestacion personal sea una verdad, en vez de una ilusion, como hasta hoy en general ha sucedido.

En apoyo y corroboracion de lo manifiesto lo está el Real decreto de 17 de octubre de 1863 el que, al descentralizar en gran parte la accion administrativa del gobierno de S. M. dispone, que las diputaciones provinciales formen el plan de los caminos vecinales de las respectivas provincias, teniendo presentes las necesidades de estas y sus relaciones con las inmediatas, combinandolos con las carreteras comprendidas en el plan del gobierno y con los ferro-carriles existentes y en proyecto. La formacion de este plan por la diputacion no ofrece la menor dificultad, si bien requiere su detenido estudio y un profundo conocimiento del pais. El estudio de los proyectos de cada via y la formacion de planes y presupuestos para su ejecucion es, á no dudar el mal gravísimo en que se tropieza y que hace difícil su realizacion en esta provincia por la falta de brazos facultivos que deben entender en su desempeño. Los directores de caminos vecinales de estas islas han sufrido desde su creacion varias reformas, mas ninguna bastante á colocarlos en la posicion independiente que deben disfrutar y que les ha de hacer cumplir, como es justo los deberes que les estan encomendados.

En su consecuencia pues, y en la seguridad de que V. V. S. S. amantes siempre del progreso y adelantos del país, procurará, convencido de la necesidad que se propone, plantear esta mejora: la he estudiado con detenimiento, y considerando, que sin su reforma se hace imposible su realizacion; tengo el honor de proponer á V. S. el adjunto proyecto de reglamento,

arreglado segun las circunstancias actuales y necesidades de la provincia. De su aceptacion estoy convencido, pondrá llevarse á cabo la formacion del plan general de caminos vecinales, y aprobada una vez esa base, sujetar á ella los trabajos, dandoles la mitad de que hoy carecen; y de su aceptacion tambien llegará á conseguirse que los funcionarios destinados á esos servicios cumplan con verdad y exactitud con su cometido, alcanzando la provincia los beneficios resultados que tiene derecho á recoger de los sacrificios que para ello hace. Palma 25 de enero de 1865.—Antonio de Candaliya.

#### REGLAMENTO ORGANICO

para el cuerpo de directores de caminos vecinales.

**Artículo 1.º** Si crea un personal facultativo compuesto de un inspector y cinco directores, á cuyo cargo estará la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales de la provincia.

**Art. 2.º** El inspector y directores, estarán á las ordenes inmediatas del gobernador; y sin mandato espreso de su autoridad no procederán al estudio de proyectos ni harán modificacion alguna en los ya aprobados ni dispondrán ninguna clase de obras.

**Art. 3.º** Para la distribucion de los trabajos entre los directores se considerará dividida la provincia en cinco distritos: el primero comprenderá el partido judicial de Palma; el segundo el de Inca; el tercero el de Manacor; el cuarto el de Menorca; y el quinto el de Ibiza.

**Art. 4.º** Todos los directores tendrán obligacion de residir en su distrito correspondiente, y el inspector en la capital, con obligacion de establecer su oficina en la secretaria de la diputacion provincial. Ninguno podrá ausentarse bajo ningun concepto de su distrito sin autorizacion del gobernador.

Del inspector.

**Art. 5.º** Serán atribuciones y deberes del inspector:



1.º Dirigir y llevar los trabajos del negociado que se le encomienden por el gobernador, incluso la formacion de planos, presupuestos, y pliegos de condiciones para la ejecucion de cualquier obra perteneciente á los caminos vecinales.

2.º Visitar semestralmente todos los caminos vecinales de la provincia en la época que este gobierno disponga.

3.º Presentar en los meses de julio y enero un cuadro estadístico de todas las vias de comunicacion acompañado de una memoria en que manifieste su actual estado, y los medios que juzgue mas apropiado para su desarrollo.

4.º Verificar los reconocimientos y recepciones de las obras con asistencia del director que hubiese estado al frente de ellas.

3.º Jirar las visitas extraordinarias que el gobernador disponga á cualquiera de los caminos ó distritos, y desempeñar cuanto por dicha autoridad se le encargue en bien del mejor servicio.

*De los directores.*

Art. 6.º Serán obligaciones de los directores:

1.º Reconocer en el primer trimestre de cada año los caminos vecinales comprendidos en sus distritos, y formar un estado sumario de las obras que sea necesario ejecutar y de los recursos que se precisan para llevarlas á efecto.

2.º Formar en fin de cada semestre otro estado de los trabajos ejecutados y de los recursos invertidos. En la redaccion de ambos estados se arreglarán á los formularios que les sean circulados por el señor gobernador los cuales se devolverán llenados á este gobierno dentro de los diez dias siguientes de terminado el trimestre ó semestre, segun sea.

3.º Asistir á las subastas de las obras de caminos vecinales que se celebren en el término de su demarcacion.

4.º Evacuar los informes que les sean pedidos por los alcaldes y ayuntamientos de sus distritos y dar conocimiento al gobernador de cuanto en su razon pueda afectar ya directa ya indirectamente los intereses provinciales.

5.º Visitar una vez al mes la zona de que estén encargados, cuidando de que los empleados subalternos en los caminos vecinales cumplan con sus obligaciones, dando conocimiento al gobernador del resultado de esta visita comparando lo invertido con las obras realizadas.

6.º Visitar cualquiera de otros distritos cuando por razones especiales lo disponga el gobernador.

7.º Ejercer una inmediata inspeccion en todos los puntos de su distrito en que se esten ejecutando obras.

8.º Cuidar bajo su mas estrecha responsabilidad de que se realice en todos los pueblos el impuesto de prestacion personal y proceder al exámen de las cuotas y padrones vecinales.

*De las dotaciones y demas gastos.*

Art. 7.º El inspector y directores gozarán de sueldo fijo y gastos de traslacion los cuales serán como sigue:

	Sueldo fijo.	Gastos de Traslacion.
El inspector.	6,000	6,000
El director de Palma.	6,000	2,000
El id. de Inca.	6,000	1,000
El id. de Manacor.	6,000	1,000
El id. de Menorca.	6,000	1,000
El id. de Ibiza.	6,000	1,000

El material correrá de cuenta del secretario de la diputacion provincial.

Art 8.º Cuando á peticion de particulares y previa autorizacion del gobernador tuviesen que desempeñar el inspector ó directores algun trabajo facultativo relativo á negocios incoados ante la administracion fuera de su residencia habitual, percibirán por dieta 40 reales, y 20 dentro de ella.

*Disposiciones generales.*

Art. 9.º La plaza de inspector y directores se proveerán por concurso ú oposicion y á tenor de lo que previene la ley vigente sobre gobierno y administracion de las provincias.

Art 10. Los directores que actualmente desempeñan cargos y quieren continuar en ellos conforme á lo prevenido en este reglamento, permanecerán en sus puestos, y solo en caso de vacante se proveerán por concurso.

Art. 11. Solo podrán el inspector y directores ocuparse de otros trabajos de su profesion cuando de ello no sufra perjuicio el servicio público, á juicio del gobernador.

Art 12. El inspector y directores prestarán el servicio que por reglamento se les señala en todo lo relativo á policia rural de la provincia y en todo lo que concierne á intereses generales de la provincia.—Antonio de Candalija.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia; debiendo hacer presente que dicho reglamento empezará á regir desde el dia 1.º de julio próximo, y que los puntos señalados como residencia para cada uno de los directores de caminos, son:

- Palma.—D. Antonio Coll.
- Inca.—D. Lorenzo Robira.
- Manacor.—D. Miguel Cardell.
- Mahon.—D. Miguel Dalmau.
- Ibiza.—D.

Palma 28 de junio de 1865.—Antonio de Candalija.

**Núm. 765.**

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial número 2705, ha resuelto el consejo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

- Racion de pan de libra y media, 78 cts.
- Fanega de cebada, 22 rs.
- Quintal de paja, 8 rs.
- Quintal de aceite, 200 rs. 12 cts.
- Quintal de leña, 4 rs.
- Quintal de carbon, 16 rs.

Palma 27 de junio de 1865.—Antonio de Candalija.

**Núm. 766.**

Billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de junio de 1864 adjudicados á los interesados que á continuacion se expresan, en virtud del resultado que ha ofrecido la subasta verificada en Madrid y en las provincias el 4 del corriente, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 7 de abril último.

**EN MADRID.**

INTERESADOS.	Importe de las proposiciones.	Tipos a que ofrecen tomar los billetes.	Líquido que deben entregar.
D. L. P. y Tovar . . . . .	60.000	92	55.200
D. José Catranza y Valle . . . . .	250.000	91,22	228.050
Sociedad española de crédito comercial. . . . .	2.000.000	90,06	1.801.200
Sres. Bescansa y García. . . . .	40.000	90	36.000
Sr. Duque de Uceda. . . . .	620.000	90	558.000
Sra. Condesa viuda de Torrepano. . . . .	300.000	90	270.000
D. Pedro Argamasilla y Miranda . . . . .	20.000	90	18.000
D. Agustín Lopez de San Roman . . . . .	100.000	90	90.000
D. José Solano . . . . .	120.000	90	108.000
Sres. Bescansa y García . . . . .	80.000	90	72.000
D. Miguel Gallo. . . . .	200.000	90	180.000
D. José de Guardamino. . . . .	500.000	89,50	447.500
Sociedad española de crédito comercial . . . . .	2.000.000	89,06	1.781.200
D. Francisco de Huertas . . . . .	100.000	89	89.000
D. Antonio Lopez . . . . .	300.000	89	267.000
Sra. Condesa viuda de Torrepano. . . . .	260.000	89	231.400
D. Leon Lopez Francos. . . . .	280.000	89	219.200
D. José García Verdugo . . . . .	40.000	89	35.600
D. Mariano Obispo y Medina . . . . .	48.000	89	42.720
D. Francisco de Huertas . . . . .	100.000	88,75	88.750
El mismo. . . . .	300.000	88,75	266.250
D. Esteban Argudin y Busto . . . . .	100.000	88,75	88.750
D. José de Guardamino. . . . .	300.000	88,50	265.500
D. Fernando Fernandez. . . . .	28.000	88,50	24.780
D. Antonio Lopez . . . . .	400.000	88,25	353.000
D. Francisco Martinez y Rivas. . . . .	6.000.000	88,15	5.289.000
D. Joaquin del Rio . . . . .	52.000	88,10	45.812
Sociedad española de crédito comercial . . . . .	2.000.000	88,06	1.761.200
D. Gregorio Gonzalez . . . . .	300.000	88,05	264.150
D. José Gonzalez Ambite . . . . .	72.000	88,05	63.396
D. José de Campo . . . . .	28.500.000	88,05	25.094.250
Sres. Orueta y Zuazubiscar. . . . .	400.000	88,02	352.080
D. Antonio Muñoz . . . . .	40.000	88	35.200
D. Manuel Leon y Torán . . . . .	212.000	88	186.560
D. Miguel Marin y Navarro . . . . .	88.000	88	77.440
D. Miguel Anton. . . . .	80.000	88	70.400
Sres. Bayo, Mora y compañía . . . . .	1.000.000	88	880.000
D. Eusebio Ortiz . . . . .	2.000.000	88	1.760.000
D. Narciso de Haedo . . . . .	600.000	88	528.000
D. Agustín Lopez de San Roman . . . . .	100.000	88	88.000
Doña Carmen de Valparda . . . . .	128.000	88	112.640
D. Gonzalo de Noguerras . . . . .	8.000	88	7.040
D. José García Verdugo . . . . .	40.000	88	35.200
D. José Molero . . . . .	400.000	88	352.000
D. Felipe Perez . . . . .	200.000	88	176.000
D. Pedro Martinez . . . . .	120.000	88	105.600
Sres. Bescansa y García. . . . .	48.000	88	42.240
El mismo. . . . .	40.000	88	35.200
D. Miguel Gallo. . . . .	200.000	88	176.000
D. José de Vivanco. . . . .	120.000	88	105.600
D. Antonio Vinent y Vives . . . . .	3.000.000	88	2.640.000
D. Manuel Rull . . . . .	664.000	88	584.320
	<b>51.958.000</b>		<b>48.514.428</b>

**EN LAS PROVINCIAS.**

INTERESADOS.	Cantidad pedida.	Tipo ofrecido.	Líquido que deben entregar.
ALAVA.			
D. Manuel Julian Echanove . . . . .	80.000	90,25	72.200
D. Anselmo Urbina . . . . .	16.000	90	14.400
ALBACETE.			
D. Joaquin Sanchez Cantalejo . . . . .	24.000	90	21.600
BADAJOZ.			
Sres. Hijos de Arenzana y compañía . . . . .	280.000	90	252.000
BARCELONA.			
El Banco de Barcelona . . . . .	6.000.000	88,25	5.295.000
D. G. Casellas y Pubull. . . . .	800.000	88,125	704.100



INTERESANTES.

	Cantidad pedida.	Tipo ofrecido.	Líquido que deben entregar.
<b>BURGOS.</b>			
D. Miguel de la Morena.	42.000	90,75	38.115
El mismo	48.000	90	43.200
<b>CADIZ.</b>			
D. J. R. de Lostra, por la compañía gaditana de crédito	1.000.000	90	900.000
D. José Chavarri.	16.000	88	14.080
<b>GUIPÚZCOA.</b>			
D. Nicasio Ubineta	20.000	90	18.200
D. Vicente Gorzari	300.000	91	270.000
D. Ignacio de Alzola.	102.000	90	91.800
<b>NAVARRA.</b>			
D. Joaquin Aldaz.	120.000	88	105.600
<b>ORENSE.</b>			
D. Félix Alvarado, como depositario del banco agrícola de Beneficencia	100.000	90	90.000
<b>OVIEDO.</b>			
D. Ildefonso de la Guerra	6.000	90	5.400
<b>SANTANDER.</b>			
D. José Sanz.	200.000	90	180.000
<b>SEGOVIA.</b>			
D. Bonifacio Odriozola	96.000	88	84.480
D. José Dusmet	40.000	88	35.200
D. Marcos Bueno.	20.000	88	17.600
<b>VALLADOLID.</b>			
D. Mamerto Perez y Diego	12.000	94	11.280
D. Guillermo Rolland	200.000	89,10	178.200
El mismo	200.000	88,11	176.220
El mismo	200.000	88	176.000
D. José Antonio Armendia	164.000	90	147.600
<b>VIZCAYA.</b>			
D. José Villalonga	100.000	90,05	90.050
D. José M. Ugarte	50.000	88	44.000
<b>RESUMEN.</b>			
Proposiciones adjudicadas en Madrid reales vellon	10.236.000		9.076.325
Idem en las provincias	54.958.000		48.514.428
Idem en las provincias	10.236.000		9.076.325
<b>Total.</b>	<b>65.194.000</b>		<b>57.590.753</b>

Precio medio á que salen adjudicados los billetes, 88,33 por 100. Madrid 7 de mayo de 1865.—Castro.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para noticia de todos los habitantes de la misma cumpliendo así con que me encarga el Illmo. señor director general del tesoro público en su comunicacion de 8 de los corrientes.—Palma 14 de mayo de 1865.—Ricardo de las Cuevas.

Núm. 767.

Hacienda.—El día once de este mes tuvo lugar en el puerto de Pollensa de esta isla la inauguración de su aduana de cuarta clase creada por real orden de cinco de enero de este año, habiendo quedado por consignante abierta desde dicho día para el servicio de su cometido. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y de mas periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Palma 26 de junio de 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 768.

Seccion de Estadística.—Circular.—Las juntas municipales encargadas por real decreto de 20 de mayo último, de llevar á efecto el recuento general de la ganadería, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo de la instruccion de 23 del mismo mes hayan de formar presupuesto de gastos para atender á este servicio lo remitirán por duplicado á este gobierno para su exámen y aprobacion. Las juntas municipales que al recibo de esta circular hubiesen remitido solamente

un ejemplar se arreglarán á esta disposicion, y remitirán el duplicado á vuelta de correo. Palma 27 de junio de 1865.—El gobernador.—Antonio de Candalija.

Núm. 769.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sineu.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal con sus recargos autorizados correspondiente al año económico de 1865 á 1866, estará de manifiesto al público en esta secretaría desde el día veinte y seis al tres de julio próximo ambos inclusive á efectos de reclamacion. Sineu 26 de junio de 1865.—El alcalde, Lorenzo Frau.—D. O. del A. y P. I. del secretario, Juan Servera.

Núm. 770.

En la villa de Manacor á quince de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: Visto este incidente de pobreza promovido por

D. Sebastian Mestre y Rexach vecino de la villa de Petra con citacion de Angela Fiol que lo es de ciudad de Palma y del promotor fiscal del juzgado, y—Resultando que en cinco de marzo del año próximo pasado se incohó la presente demanda de pobreza con las citaciones antedichas, y conferido traslado á la Angela Fiol, esta no lo evacuó y acusada la rebeldia fué declarada tal, entendiendose las actuaciones por su parte con los estrados del juzgado, y llegado el periodo de prueba el Mestre adujo la que tuvo por conveniente, trayendose despues de evacuar el promotor fiscal su dictámen los autos para sentencia—Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos y mil ciento noventa, y—Considerando que segun se desprende del certificado de estadística y deposiciones testificales el Mestre no cuenta ni de mucho con el producto del doble jornal de un bracero en la villa de Petra, por lo referente á los bienes que posee, sin que se halle continuado como contribuyente en el subsidio industrial ni de comercio por cuota alguna el Sr. D. Francisco García Franco juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido por ante mi el escribano dijo: se declara pobre para litigar á D. Sebastian Mestre y Rexach vecino de la villa de Petra y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este mando definitivo y que por la rebelde se publicará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia, sin espresa condenacion de costas asi lo proveyó mandó y firmara dicho señor juez doy fe.—Francisco García Franco.—Ante mi.—José M. Amer. Es copia original del auto definitivo que obra al folio veinte y seis del expediente informacion de pobreza de D. Sebastian Mestre de que certifico en Manacor a ocho de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José M. Amer.

Núm. 771.

JUNTA DE CONSIGNADOS DE MALLORCA.

El viernes día 30 del corriente mes de junio á las once de la mañana tendrá lugar en este gobierno de provincia á beneficio del mejor postor la venta en pública subasta de la coleccion de pesos pertenecientes al ramo, que se halla en la carniceria de esta ciudad y compone la suma de cuatrocientas cincuenta y cuatro libras, con arreglo á las siguientes condiciones.

- 1.ª La subasta se verificará bajo la direccion del presidente de la junta con asistencia del secretario.
- 2.ª No se admitirá postura inferior á la de mil ochocientos sesenta reales en que dicha coleccion ha sido justipreciada, con el aparato en que se usa.
- 3.ª El precio del remate ha de ser ingresado dentro tercero dia en la depositaria del ramo, quedando aquel sin efecto en otro caso, y á cargo del rematante los perjuicios que ocasiona una segunda subasta.
- 4.ª Serán de cargo del mismo rematante los derechos correspondientes al corredor.

Palma 22 de junio de 1865. El presidente.—Antonio de Candalija.—P. A. de la junta.—Damian Planas secretario.

Num. 772.

El viernes día 30 del mes corriente á las doce de la mañana tendrá lugar en este gobierno de provincia la venta en pública subasta, de los materiales todos que componen el edificio situado junto á la puerta Pintada, donde se llevaba el registro de introduccion del aceite, con arreglo á las siguientes condiciones.

- 1.ª La subasta se verificará bajo la direccion del presidente de la junta y á presencia del secretario.
  - 2.ª La venta de los referidos materiales se efectua con la obligacion de proceder á su derribo y traslacion en el término de doce dias á contar desde el en que se verifique el remate.
  - 3.ª No se admitirá postura inferior á la suma de sesenta y un reales en que han sido tasados los antedichos materiales de toda clase, habido en cuenta el coste de su derribo y transporte.
  - 4.ª El precio del remate deberá ser ingresado dentro tercero dia en depositaria del ramo, quedando aquel sin efecto en otro caso y procediéndose á nueva subasta á perjuicio del rematante.
  - 5.ª Serán de cargo de este los derechos de corredor.
  - 6.ª El comprador será responsable del gasto que ocasionare el transporte de los materiales, si diere lugar á que hubiese de verificarse por cuenta de la junta.
- Palma 22 de junio de 1865.—El presidente.—Antonio de Candalija.—P. A. de la junta.—Damian Planas secretario.

Núm. 773.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos definitivos contenidos en los libros de la estinguida contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

PUEBLO DE POBRERAS.

Venta de una casa en la calle den Lluís hecha por Damian Nicolau, á favor de Antonio Vaquer. 1827.

Venta á censo reservativo de media cuarterada en las Planas hecha por Miguel Bujosa á favor de Juan Noguera. 1827.

Venta de un cuarton catorce sueldos y diez dineros de tierra en los Riguers hecha por Rosa Juan á favor de Vicente Mora. 1827.

Venta de un cuarton, tres huertos, diez y seis sueldos y diez dineros de tierra en el Pla hecha por Damian Blanch, á favor de Guillermo Tomas Verd. 1827.

Venta de medio cuarton de tierra en els Riguers hecha por Miguel Abraham, á favor de Pedro Antonio Roig. 1828.

Permuta de una casa en la calle del Pasaráix con otra calle del Garover, entre Pedro José Sastre y Margarita Font. 1828.

Venta de media cuarterada en el Pujol hecha por Juan Marimon, á favor de José Picó. 1828.

Venta de tres huertos de tierra en son



Capellá hecha por Antonio Juliá, á favor de Francisco Mora. 1828.

Entrego por legitima de media cuarterada de tierra en son Bajés hecha por Jaime Roselló, á favor de Margarita Roselló. 1828.

Venta á censo reservativo de media cuarterada campo y viña en las Planas hecha por Miguel Bujosa, á favor de Juan Noguera. 1828.

Venta de medio cuarteron de tierra campo y jardín en los Riguers hecha por Catalina Fornes, á favor de Geronima Servera. 1828.

Venta de tres huertos de tierra en son Morlá Gerení hecha por Catalina Obrador á favor de Pedro Antonio Obrador. 1828.

Venta de un cuarteron de tierra campo en Amarador antes la Sort Llarga hecha por Juan Ripoll y otros, á favor de Coloma Escarrer. 1828.

Venta de media cuarterada de tierra en son Servera hecha por los administradores de la manda pia de la señora Esperanza Barceló, á favor de Antonio de Padua Mercadal. 1828.

Venta de una cuarterada de tierra en els Moreys hecha por Cecilia Mora, á favor de Bartolomé Veñy. 1828.

Donacion de una casa en la Plazuela den Lluch hecha por Antonio Juliá, á favor de Juan su hijo. 1828.

Venta de media cuarterada, y medio cuarteron y veinte sueldos y seis dineros de tierra en son Font, hecha por Juana María Mora, á favor de Andres Mesquida. 1828.

Venta de una porcion de viña en las Planas hecha por Francisco Monteros, á favor de José Castell. 1828.

Venta de una bodega con lagar y cubas hecha por Bernardo Bover, á favor de José Castell. 1828.

Venta de un cuarteron y tres huertos de viña en els Moreys hecha por Guillermo Barceló á favor de Onofre Barceló. 1828.

Venta de unas casas en la calle Nueva hecha por Antonio Tomas y otros, á favor de Juan Garcias. 1828.

Venta de una porcion de casa en la calle del cuartel hecha por Gabriel Bordoy Oficial Sache, á favor de Jaime Gelabert. 1828.

Venta de un cuarteron de tierra en son Barrigo hecha por Juan Barceló, á favor de Antonio Juliá. 1829.

Venta de unas casas en la calle de las Dragoneras hecha por María Ana Cladó, á favor de Margarita Nicolau. 1829.

Permuta de un cuarteron y medio en son Nadal con una casa calle del Garrover, entre Lorenzo Sastre y Francisca Ana Sureda. 1829.

Venta de un cuarteron, un huerto y diez sueldos de tierra en son Moll hecha por Magdalena Uguet, á favor de Mateo Escarrer. 1829.

Venta de una cuarterada de tierra en Batlem hecha por Margarita Mora, á favor de Pedro Juan Veñy. 1829.

Venta de media cuarterada de tierra en son Capellá hecha por Sebastian Llaneras, á favor de Pedro Juan Llaneras. 1829.

Venta de media cuarterada de tierra en el Moreys hecha por Guillermo Servera, á favor de Francisco Mulet. 1829.

Venta de una porcion de casa y corral en la travesia den Collera hecha por Miguel Abraham, á favor de Rafael Barceló. 1829.

Permuta de tres huertos de tierra llamados la Sort dels Abres con un cuarteron en ne Bosca entre Isabel Barceló y Francisco Miró. 1829.

Venta de media cuarterada en son Negri hecha por Guillermo Jaume, á favor de Bernardo Escarrer. 1830.

Venta de tres cuarterones de tierra en son Capellá hecha por Francisca Ana Servera, á favor de Bernardo Escarrer. 1830.

Venta de un cuarteron, un huerto, nueve sueldos y ocho dineros de tierra en la Sierra Nevada hecha por Gabriel Sitjar, á favor de Antonio Mora. 1830.

Venta de una casa en la calle den Magre hecha por Miguel Gil á favor de Bernardo Mora. 1830.

Venta de un huerto de tierra en la Creveta hecha por Francisca Ana Barceló á favor de Juan Feliu. 1830.

Permuta de una casa en la calle Cap Puig con otras en la calle den Negre del Lladoner entre Antonio y Guillermo Veñy y Gabriel Sitjar. 1830.

Venta de una porcion de corral en la calle llamada del Viló hecha por Juan Barceló, á favor de José Blanch. 1830.

Venta de media cuarterada en el Rafal de son Goday hecha por Cristobal y Gabriel Jaume á favor de Juan Feliu. 1830.

Venta de tres cuarterones y cuatro sueldos de tierra viña en el distrito de son Lluiso hecha por D. Bartolomé Roig de Luis, á favor de Eulalia Roig. 1830.

Venta de medio cuarteron de tierra en el distrito de la Serra hecha por Jaime Garcias, á favor de Gaspar Mulet. 1830.

Venta de media cuarterada de viña en els Moreys, hecha por Antonio Cerdá, á favor de Lorenzo Cerdá. 1830.

Venta de dos huertos, diez y seis sueldos ocho dineros de tierra en son Oliver, hecha por Margarita Mut, á favor de Juan Martorell. 1830.

Venta de un cuarteron, un huerto y quince sueldos de tierra en son David hecha por los administradores de la manda pia de Catalina Gelabert, á favor de Rafael Ballester. 1830.

Permuta de una casa en la calle dels Payeses con otra en la calle den Cochech entre Micaela Mas y Antonio Juliá. 1830.

Venta de una casa en la calle del Pou Florit hecha por Juana Ana Garí, á favor de Miguel Mora. 1830.

Venta de medio cuarteron de tierra hecha por Miguel Cerda, á favor de Monserrate Matas. 1830.

Venta de una casa en la calle del cuartel hecha por Pedrona Puig y otros, á favor de D. Rafael Tomás presbitero. 1830.

Venta de un cuarteron de tierra en son Moll hecha por Margarita Llompard, á favor de Margarita Roig. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en son Mora dels Samanters hecha por Ana Roselló, á favor de Ana Meliá. 1831.

Venta de un cuarteron de viña derruida hecha por Juan Antonio Ripoll, á favor de Bartolomé Salleras. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en son Palou hecha por Jaime Soler á favor de Rafael Juan Roselló. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en Bañeras por Antonio Nicolau, á favor de Francisca Ana Ballester. 1831.

Venta de medio cuarteron de tierra en son Gardana ó el Cos hecha por Catalina Llaneras, á favor de Bartolomé Vanrell. 1831.

Venta de una casa arruinada en la calle den Cochet hecha por Rafael Vicens y otros, á favor de D. Juan Verd presbitero. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en son Mora del Miser hecha por Juan Barceló, á favor de Pedro Antonio Font. 1831.

Venta de una casa en la calle de la posada de son Nebot hecha por Antonia María Fons, á favor de D. Jaime Fuster. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra llamada ne Vicens hecha por Margarita Mesquida, á favor de Cristobal Mora. 1831.

Permuta de unas casas en la calle Mayor con otras en Cap Puig entre Bartolomé Veñy y Gabriel Sitjar. 1831.

Venta de tres cuarterones de tierra en son Oliver hecha por Ana Oliver, á favor de María Oliver. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en son Coix hecha por Juan Garí, á favor de Andres Vanrell. 1831.

Venta de tres cuarterones de tierra en la Creveta ó Binicapús hecha por Catalina Orell, á favor de D. Ana Sitjar. 1831.

Promesa de venta de una cuarterada de tierra en la Coma hecha por Magdalena Verdura, á favor de Gabriel Jaume. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra con tiras de viña en las Planas hecha por Juan Antonio Ripoll, á favor de Juan Mora. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en las Planas de son Mas hecha por Monserrata Fons, á favor de Jaime Fuster. 1831.

Venta de un cuarteron de tierra en las Planas de son Mas hecha por Monserrata Fons, á favor de Jaime Fuster. 1832.

Venta de un cuarteron de tierra campo, viña y jardín hecha por Juan Oliver, á favor de Antonio Sitjar y otro. 1832.

Venta de una cuarterada de tierra campo en la volta de son Mora hecha por Antonia Mesquida y otra á favor de D. Jaime Sitjar presbitero. 1832.

Venta de media cuarterada en son Gardana ó el Cos hecha por Juan y Margarita Mas, á favor de D. Juan Barceló presbitero. 1832.

Venta de media cuarterada en el camino de la Puebla hecha por Juan Antonio Marimon, á favor de Catalina Rabasa. 1832.

Venta de media cuarterada de tierra en son Capellá hecha por Pedro Antonio Llaneras, á favor de Pedro Juan Llaneras. 1832.

Venta de una casa en la calle den Nebot hecha por María y Margarita Juan, á favor de D. María Ana Danus. 1832.

Venta de una casa en la calle del Vent hecha por Antonio y Jaime Verdura, á favor de Francisca Ana Ballester. 1832.

Venta de una cuarterada de tierra en el Pou osal hecha por D. Antonio Vich, á favor de Rafael Juan Roselló. 1832.

Venta de tres cuarterones y medio en son Amat hecha por Bartolomé Servera, á favor de D. Jaime Sitjar. 1832.

Venta de una cuarterada de tierra en son Mora Jamena hecha por D. Antonio Vich, á favor de Francisca Ana Ballester. 1832.

Venta de una porcion de casa en la calle den Magre hecha por Margarita Ana Mas, á favor de Pedro Juan Miró. 1832.

Venta de tres huertos, cinco sueldos y ocho dineros de tierra Jurip hecha por Pablo Mora, á favor de Pedro José Mesquida. 1832.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (q. D. g.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este ministerio con fecha 27 del mes próximo anterior, dando á conocer los importantes servicios que han prestado los empleados, así de administracion como del resguardo de la Salina de los Alfaques, con motivo de la inundacion, ocurrida en la misma por el desbordamiento del río Ebro, que empezo el día 17 de abril próximo pasado, y tomó mayores

proporciones en los siguientes 18 y 19 del mismo; y enterada S. M. de que á la verdadera abnegacion con que se han conducido en tan críticas y difíciles circunstancias dichos empleados en general, se debe el que se hayan evitado desgracias personales, por el auxilio oportuno que han prestado á los que se veian envueltos por la inundacion, y por la hospitalidad que en aquel establecimiento del gobierno se ha dado á las personas que se veian desvalidas en aquellos momentos de desolacion; y considerando ademas que á las acertadas y oportunas medidas dictadas en tan críticos momentos por el administrador principal, y secundadas con decidida y buena voluntad por los citados empleados de administracion y del resguardo es debido el que hayan podido salvarse de la inundacion, entre otros intereses, los cuantiosos que para el tesoro público representan los 120,000 quintales de sal que cuando menos habrá en aquella fabrica; se ha dignado resolver que se den las gracias en su real nombre á los citados empleados por su excelente comportamiento en todos sentidos, y especialmente al mencionado administrador principal don Bernardo Balmás por sus acertadas disposiciones; á los dependientes de primera y segunda clase don Romualdo Galdeano y don Simon Son Judas, y á los de mas don Vicente Bertomeu y don Francisco Paga, como tambien al mozo de mulas y al aguador de la fabrica José Fumado y Mariano Beltré, por el hecho heroico de haber expuesto su vida por salvar la de varios habitantes de los alrededores de las Salinas, y por ejecutar las órdenes emanadas de la administracion; y que de este servicio extraordinario se ponga la nota correspondiente en sus respectivas hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de junio de 1865. —Castro.

Sr. Director general de Contabilidad de la Hacienda pública.

(Gaceta del 23 de junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales decretos.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Cataluña al Teniente general don Rafael Mayalde y Villarroya; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano. —El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente general don Rafael Echagüe Bermingham.

Dado en Palacio á veintuno de junio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano. —El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 22 de junio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

Impresor de S. M.